

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 11 de marzo de 2024, A su despacho el presente proceso informado que se libró mandamiento de pago en fecha 18 de enero del 2024, notificado personalmente el día 06 de febrero del 2024, transcurrido 12 días hábiles, la parte ejecutada presentó excepciones en fecha 29 de febrero del 2024; asimismo, presentó memorial de pago de costas del proceso. Provea.

**JOSÉ MIGUEL COTES P.-**

Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
SEGUIDO POR YANETH PAOLA LUGO ZUÑIGA CONTRA COLFONDOS  
S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**RAD: 47-001-31-05-002-2023-00053-00.**

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente trámite se libró mandamiento de pago el 18 de enero del año en curso y se ordenó que la notificación se hiciera de manera personal, lo cual se cumplió el 6 de febrero hogaño, tal como se observa a continuación:

NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR YJANNET PAOLA LUGO ZUÑIGA  
CONTRA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. con RADICACIÓN:  
47.001.31.05.002.2023.00053.00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta  
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/02/2024 3:49 PM

Para:Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>  
CC:eliecer tunarozza <elituna68@gmail.com>

Doctor

SANDIAGO PERDOMO MALDONADO

Representante legal o quien haga sus veces de COLFONDOS S.A

Por medio del presente correo me permito **NOTIFICARLO** del auto que libra mandamiento de pago en el **PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR YJANNET PAOLA LUGO ZUÑIGA CONTRA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS. con RADICACIÓN: 47.001.31.05.002.2023.00053.00, de fecha 18 de enero de 2024**, notificación que se realiza conforme se establece en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se remite con el presente correo el link por medio del cual puede acceder al expediente digital del proceso donde se encuentran las actuaciones surtidas.

La contestación o cualquier otro documento será recibido en el correo electrónico j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de LUNES A VIERNES en el horario comprendido de 8 A.M a 12 meridiano y de 1 P.M a 5 P.M, correo que se reciba por fuera de ese horario se tomará como fecha de recibido el día siguiente hábil.

[47001310500220230005300 YANET LUGO ZUÑIGA](#)

Si llega a tener inconveniente con abrir la carpeta dar aviso de manera inmediata.

[47001310500220230005300 YANET LUGO ZUÑIGA](#)

Atentamente,

AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaría

Tal como se informa en el acto de notificación, el término iniciaba a correr dos días después de la remisión del correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandada tenía hasta el día 22 de febrero para contestar la demanda ejecutiva y proponer las excepciones que hubiere lugar, no obstante, solo hasta el 29 de febrero de la presente anualidad procedió con lo correspondiente de forma extemporánea.

Como quiera que lo anunciado fue el pago y en procura de salvaguardar los dineros del sistema de pensiones se pidió al memorialista la prueba del pago efectuado, por lo que el día 14 de los corrientes se allegó pantallazo de la consignación de las costas y copia de la comunicación dirigida a la demandante, presuntamente enviada al correo [elieceretnico@hotmail.com](mailto:elieceretnico@hotmail.com) el 13 de marzo de 2024, donde se le informa que se dará cumplimiento a la providencia de este Despacho y se cancelará retroactivo pensional del 6 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2024 en la suma de \$32.104.156 e intereses moratorios sobre la misma suma, de \$33.431.402. Desconoce el Despacho de dónde se obtuvo la dirección electrónica en mención, pues no

corresponde a las informadas dentro del expediente ni en relación con el demandante ni con su apoderado.

Igualmente, se comunica que se le descontarán los valores correspondientes a impuestos y cotizaciones de seguridad social en salud y se le pide allegar las documentales necesarias para la inclusión en nómina.

Del contenido del oficio se advierte por parte de esta juzgadora la voluntad de pago, la realización de unas gestiones para efectuarlo, pero no la cancelación efectiva de los valores ordenados, menos aún en el término conferido por la ley, esto es dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, luego considera que no hay lugar a otra decisión diferente a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos un peso con 55/100 (\$5.641.601,55).

Finalmente, se pondrá en conocimiento al apoderado del demandante el memorial de fecha 15 de febrero del 2024 referenciado información de consignación de costas judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución por las sumas establecidas en el auto que libró mandamiento de pago el 18 de enero del 2024.

**SEGUNDO:** Manténgase el expediente en secretaria hasta tanto los apoderados de las partes presenten la correspondiente liquidación del crédito. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **(\$5.641.601,55)**.

**TERCERO:** póngase en conocimiento al apoderado de la parte demandante el memorial de fecha 15 de febrero del 2024, referenciado información de consignación de costas judiciales aportado por la ejecutada.

**CUARTO: TÉNGASE** a los doctores PAUL DAVID ZABALA AGUILAR y JORGE ELIÉCER OROZCO LASTRA como apoderados judiciales de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905dc64c890f20c55ba73b7531c5233c4f51219b1c34424452ce758a875516a**

Documento generado en 15/03/2024 03:40:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**